

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., doce de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-0377-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal instaurada IVÁN ALFREDO ALFARO GÓMEZ contra PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN, ABUNDANTIA BUSINESS CENTER SAS y JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS EN REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Negar la medida cautelar innominada solicitada con la demanda, dado que no tienen la apariencia de buen derecho, como tampoco la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida por lo que no se encuentra razonable para la protección objeto del litigio por virtud de lo establecido en el literal c) artículo 590 del Código General.

Si la cautela solicitada con la subsanación de la demanda lo es sobre establecimientos de comercio de propiedad de las demandadas, previo a su decreto, deberá indicar su nombre y matrícula mercantil que le corresponde.

Reconocer personería a la abogada Karen Sofía Vargas Hernández como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.